



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00350-00

CONSIDERACIONES

En atención a la liquidación del crédito, obrante a folio 39 del C-1, el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, toda vez que no se imputaron los abonos realizados a la cuenta del Despacho producto de las medidas cautelares decretadas, en las fechas en que fueron constituidos los depósitos judiciales¹

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia.

Por otro lado, en atención al escrito presentado el día 12 de agosto de 2020, por medio del cual, la parte actora solicita liquidar y aprobar las costas procesales; observa el Despacho que no es jurídicamente procedente lo pretendido, toda vez que, según las voces del artículo 366 del Código General del Proceso, la liquidación debe efectuarse inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso, lo cual, no acontece en el presente juicio.

No obstante lo anterior, es de advertir que, excepcionalmente, se liquidan las costas procesales antes de terminar el proceso, cuando se avizore la existencia de dineros suficientes en la cuenta de depósitos judiciales, para cancelar la totalidad de la obligación y costas procesales, que permita por ende, a la judicatura terminar oficiosamente el proceso, lo cual, tampoco se

¹ Ver folio 54 del C-1

evidencia en este asunto, pues de la liquidación del crédito realizada, se logra constatar que todavía, existe un saldo pendiente por pasiva.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO													
RDO. 2019-00350													
Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta										
Tasa mensual pactada >>>													
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima											
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)		24-ago-20								
Tasa mensual pactada >>>					Comercial								x
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo								
Saldo de capital, Fol. >>					\$3.654.168,00	Microc u Otros							
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>													
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensua l	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. An	Autoriz ada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
11-jul-18	31-jul-18					3.654.168,00		0,00	Valor	Folio	0,00	3.654.168,00	
11-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.654.168,00	20	53.920,73			53.920,73	3.708.088,73	
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		3.654.168,00	30	80.557,83			134.478,56	3.788.646,56	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		3.654.168,00	30	80.090,34			214.568,91	3.868.736,91	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.654.168,00	30	79.441,99			294.010,90	3.948.178,90	
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		3.654.168,00	30	78.936,86			372.947,76	4.027.115,76	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		3.654.168,00	30	78.611,73			451.559,49	4.105.727,49	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		3.654.168,00	30	77.743,21			529.302,70	4.183.470,70	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		3.654.168,00	30	79.694,28			608.996,98	4.263.164,98	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		3.654.168,00	30	78.503,29			687.500,27	4.341.668,27	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.654.168,00	30	78.322,47			765.822,74	4.419.990,74	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		3.654.168,00	30	78.394,81			844.217,55	4.498.385,55	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		3.654.168,00	30	78.250,12			922.467,67	4.576.635,67	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.654.168,00	30	78.177,75			1.000.645,42	4.654.813,42	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.654.168,00	30	78.322,47	2.685.363,00	(fs. 39 y 53)	(1.606.395,11)	2.047.772,89	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.047.772,89	30	43.891,42	334.833,00		(290.941,58)	1.756.831,31	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.756.831,31	30	37.272,40	287.799,00		(250.526,60)	1.506.304,72	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.506.304,72	30	31.852,65	316.917,00		(285.064,35)	1.221.240,36	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.221.240,36	30	25.679,00	298.467,00		(272.788,00)	948.452,36	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		948.452,36	30	19.810,97			19.810,97	968.263,33	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		948.452,36	30	20.084,43			39.895,40	988.347,76	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		948.452,36	30	19.980,80			59.876,20	1.008.328,56	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		948.452,36	30	19.735,38			79.611,58	1.028.063,95	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		948.452,36	30	19.261,49			98.873,07	1.047.325,44	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		948.452,36	30	19.194,94			118.068,02	1.066.520,38	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		948.452,36	30	19.194,94			137.262,96	1.085.715,32	
1-ago-20	24-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		948.452,36	24	15.485,18			152.748,14	1.101.200,50	
Resultados >>								3.923.379,00			152.748,14	1.101.200,50	
SALDO DE CAPITAL												948.452,36	
INTERESES MORATORIOS												152.748,14	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS												1.101.200,50	
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO													
Secretaria.													

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$1'101.200,50 hasta el 24 DE AGOSTO DE 2020.

SEGUNDO: Negar la solicitud de liquidación y aprobación de costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 87 fijado hoy 25 DE
AGOSTO DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sito asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticuatro de agosto dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00350-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante en el escrito allegado el día 09 de julio de 2020 es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se librarán los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que la codemandada, YEIMY NATALIA VELEZ BEDOYA percibe al servicio del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA, y el embargo y retención del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, y cualquier otro crédito que no constituya salario que reciba en la misma empresa.

Oficiéase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 87 fijado hoy 25 DE AGOSTO DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--